

«Se crea una Comisión paritaria asesora del centro de Formación para entender preferentemente de los temas relacionados con las promociones verticales, excluidas las de las funciones especiales y cargos de confianza. Dicha comisión estará compuesta, de una parte, por tres miembros de la Administración y, de otra, por tres miembros del Comité Nacional de Empresa que serán designados para cada año natural.»

Artículo 20. *Junta superior de evaluación.*

Se modifica la composición de la Junta Superior de Evaluación señalada en el artículo 10 del citado plan, con efectos desde la fecha de la firma del presente Convenio y respecto de los recursos correspondientes a la evaluación del desempeño de 1998 y siguientes, quedando formada por:

«Presidente: El Director general adjunto del departamento de Régimen Interior.

Vocales: El Jefe de la oficina de Personal y centro de Formación.

El Presidente del Comité Nacional de Empresa.

Un miembro del Comité Nacional de Empresa, designado para cada año natural.

El Subjefe de la oficina de Personal y centro de Formación, Jefe de la Unidad de Seguimiento, quien hará las veces de Secretario».

Artículo 21. *Constitución de mesas de trabajo.*

A fin de estudiar diversos aspectos relativos a las relaciones laborales convencionales en el Banco de España, así como los derivados de las modificaciones producidas en la legislación socio-laboral introducidas en los últimos años, y de su incorporación al sistema de Bancos Centrales Europeos, se acuerda la constitución de mesas técnicas de trabajo que en principio, y a título meramente enumerativo —siendo posible la incorporación de otros contenidos— tratarán sobre: Obras Sociales, Plan de Reclassificación, Encuadramiento y Promoción y Convenio Colectivo Básico.

La composición, organización y funcionamiento de dichas mesas se determinarán en reunión del Comité Nacional de Empresa con la representación de la Administración del Banco de España.

Los acuerdos a que pudieran llegarse en las respectivas mesas se harán efectivos mediante su ratificación por el Comité Nacional de Empresa y la Administración del Banco de España y posterior incorporación en la negociación colectiva que procediese.

Disposición final.

Comisión Paritaria.

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo, considerando que unas relaciones laborales presididas bajo el principio de la buena fe deben intentar resolver en el seno de la Comisión Paritaria los conflictos y discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la aplicación del Convenio, acuerdan que las mismas sean sometidas obligatoriamente a dicha Comisión Paritaria, en los términos que se establecen a continuación:

1. Constitución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2, e) del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado, que será nombrada por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.

2. Composición.

La Comisión estará integrada por cuatro representantes de la Administración y cuatro de los trabajadores, quienes, de entre ellos, elegirán dos secretarios, uno por cada parte.

3. Funciones.

Son funciones específicas de la Comisión las siguientes:

1.^a Además de la vigilancia, interpretación, aplicación y cumplimiento del Convenio con carácter general, la Comisión ejercerá funciones de conciliación o mediación, según proceda, en cuantas cuestiones y conflictos les sean sometidos, de común acuerdo por ambas partes.

2.^a Entender, como trámite previo, preceptivo e inexcusable para el acceso a la vía administrativa o jurisdiccional, sobre la interposición de los conflictos colectivos que surjan por la aplicación o interpretación derivadas del Convenio.

4. Funcionamiento.

Ambas partes están legitimadas para proceder a la convocatoria, de manera indistinta, sin más requisito que la comunicación escrita a la otra parte, con diez días de antelación a la fecha de la reunión, haciendo constar el orden del día y los antecedentes del tema objeto de debate.

De las reuniones de la Comisión se levantará un acta sucinta en la que se reflejarán puntualmente los acuerdos que, en su caso, se alcancen. Las actas serán redactadas por los Secretarios de la Comisión y deberán ser aprobadas por los componentes de la misma.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones.

En el caso de que la Comisión no se reúna en el término de los diez días siguientes a ser convocada, quedará expedito el acceso a la vía administrativa o jurisdiccional.

Lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de que las partes, por agotamiento de plazos procesales, ejerzan las acciones judiciales oportunas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

15675 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 1999, de la Secretaría de Estado de Industria y Energía, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas a la exploración, investigación y desarrollo tecnológico y actividad minera no energética para el ejercicio de 1999.*

La Orden de 8 de abril de 1997 establece las bases que regulan la concesión de ayudas a la exploración, investigación y desarrollo tecnológico y actividad minera no energética («Boletín Oficial del Estado» número 98, del 24).

Por otra parte, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 312, del 30), aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas al que han de ajustarse las convocatorias que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto.

De acuerdo con lo establecido en los apartados primero y segundo de la mencionada Orden y en el artículo 4.3 del Real Decreto anteriormente citado, esta Secretaría de Estado ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas a la exploración, investigación y desarrollo tecnológico y actividad minera no energética para el ejercicio de 1999.

En su virtud, dispone:

Primero.—Las bases reguladoras de las ayudas a las que se refiere la presente Resolución se encuentran contenidas en la Orden de 8 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 98, del 24), manteniéndose el anexo I sin modificaciones.

Segundo.—Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones son los siguientes: 20.06.542E.743, 20.06.542E.773, 20.06.741F.742 y 20.06.741F.777.

Tercero.—El objeto, condiciones y finalidad de la subvención se encuentran especificados en los apartados primero a cuarto y anexo I de la Orden citada.

Cuarto.—La concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

Quinto.—Los requisitos para solicitar la subvención se especifican en los apartados primero y cuarto de la aludida Orden, especificándose en el apartado cuarto los documentos que deben presentar los peticionarios.

Sexto.—La competencia para la instrucción del procedimiento corresponde a la Subdirección General de Ordenación Minera y Minería no Energética, y para la resolución, al Secretario de Estado de Industria y Energía, sin perjuicio de las delegaciones sobre la materia. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—El plazo para la resolución será de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, y las resoluciones que se dicten pondrán fin a la vía administrativa.

Octavo.—En la composición de la Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones, la figura del Subdirector general de Minería no Ener-

gética queda sustituida por la del Subdirector general de Ordenación Minera y Minería no Energética, y la del Subdirector general de Minería Energética, por un funcionario del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

Noveno.—Las notificaciones se llevarán a cabo de acuerdo con los artículos 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y 4.m) del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1999.—El Secretario de Estado, José Manuel Serra Peris.

Ilma. Sra. Directora general de Minas.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

15676 *ORDEN de 1 de julio de 1999 sobre procedimiento de concesión de subvenciones para la reparación o restitución de bienes y servicios de entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dañados por los movimientos sísmicos acaecidos durante el mes de febrero de 1999.*

El Real Decreto-ley 9/1999, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 122, del 22; corrección de errores en «Boletín Oficial del Estado» número 130, de 1 de junio), adopta medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos durante el mes de febrero de 1999 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con epicentro en el término municipal de Mula, que han causado importantes daños en las viviendas e infraestructuras de la zona.

En su artículo 6 faculta al Ministerio de Administraciones Públicas para proponer el pago de las subvenciones a las entidades locales, destinadas a la reparación o restitución de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios, contemplados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y establecer el procedimiento para su concesión, seguimiento y control.

La disposición final primera del citado Real Decreto-ley ordena al Gobierno y a los titulares de los distintos Departamentos Ministeriales que dicten, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la ejecución de lo establecido en él.

En consecuencia, es preciso establecer el procedimiento que se ha de seguir para la concesión y tramitación de las mencionadas subvenciones, así como para la información sobre el estado de ejecución de las obras y el control de la aplicación de aquéllas a su finalidad.

En cumplimiento de la citada disposición final primera, dispongo:

Primero. *Ámbito territorial de aplicación.*—Las subvenciones objeto de la presente Orden se aplicarán en los términos municipales de Albudeite, Campos del Río y Mula, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al artículo 1 del Real Decreto-ley 9/1999, de 21 de mayo.

Segundo. *Fines de las subvenciones.*—1. Las subvenciones contempladas en esta Orden se destinarán a obras de reparación o restitución de los daños causados en las instalaciones necesarias para la completa

prestación de los servicios municipales mínimos obligatorios relacionados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

No serán susceptibles de subvención por este Departamento las obras de reparación o restitución de los caminos rurales, sean de dominio público o privado.

2. Tampoco serán objeto de subvención, según esta Orden, los gastos propios de la primera fase de emergencia, dirigida a atender las necesidades de tal carácter.

Tercero. *Valoración de los daños.*—La Comisión de Asistencia al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con ésta, realizarán la valoración de los daños sufridos en los bienes y servicios de los Ayuntamientos incluidos en el ámbito territorial de aplicación de la presente Orden.

La relación y valoración de los daños se enviará, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», por la Comisión de Asistencia al Delegado del Gobierno a la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas, la cual, tras el correspondiente análisis, las pondrá en conocimiento de la Comisión Interministerial contemplada en el artículo 9 del Real Decreto-ley 9/1999, de 21 de mayo, a los efectos de que ésta ajuste las peticiones a las disponibilidades presupuestarias.

Cuarto. *Redacción y remisión de los proyectos técnicos o presupuestos de las obras.*—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de oficio o, en su caso, a instancia de los Ayuntamientos afectados, remitirá al Delegado del Gobierno los proyectos técnicos o, cuando se trate de actuaciones contempladas en el artículo 57 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, los presupuestos correspondientes a las obras de reparación o restitución, dentro del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de que la Comunidad Autónoma no remita los proyectos técnicos o los presupuestos dentro del indicado plazo, los Ayuntamientos afectados podrán hacerlo subsidiariamente, en el plazo de un mes desde el vencimiento de aquél.

Quinto. *Informe de los proyectos técnicos o de los presupuestos por la Comisión de Asistencia al Delegado del Gobierno.*—La Comisión de Asistencia al Delegado del Gobierno emitirá informe sobre los proyectos técnicos o presupuestos dentro del plazo de quince días desde su recepción, comprensivo de los siguientes aspectos:

- a) Que la tipología de las obras corresponde a la contenida en el apartado segundo de esta Orden.
- b) Carácter de las reparaciones o restituciones, relativo a si las obras propuestas se acomodan a las instalaciones preexistentes o implican alteraciones de las mismas, en cuyo caso sólo serán objeto de subvención aquellas modificaciones que se estimen necesarias para su mejora técnica. En caso de que las variaciones introducidas no se considerasen justificadas, la Comisión de Asistencia al Delegado del Gobierno lo comunicará motivadamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o, en su caso, a los Ayuntamientos afectados.
- c) Necesidad y valoración de las obras.

Sexto. *Asignación de las subvenciones.*—1. El Delegado del Gobierno remitirá a la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas una relación cuantificada de los proyectos técnicos o de los presupuestos que hayan sido informados favorablemente, conforme al apartado quinto anterior, mediante el modelo que figura como anexo I, junto con el propio informe, en el plazo de diez días desde la emisión de éste.

2. A la vista de la relación y del informe, el Ministerio de Administraciones Públicas, previa comprobación de su conformidad a lo establecido en esta Orden, asignará las subvenciones a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Séptimo. *Cuantía de la subvención estatal y programa de financiación de las obras.*—1. La subvención del Estado será de hasta el 50 por 100 del importe de los proyectos técnicos o de los presupuestos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto-ley 9/1999, de 21 de mayo, y se financiará de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de éste, en relación con el apartado 3 del artículo 7.

2. El resto del importe de las obras será financiado mediante aportaciones de los Ayuntamientos afectados y de las subvenciones que pueda conceder la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.